

C-XXIX - (Reus) uº 55



# ESTATUTOS

1952

CENTRE DE LECTURA DE REUS  
Biblioteca



1000027546

C-XXIX - (Reus) uº 55

LOCALITZACIÓ REUS

SIGNATURA 06(46.71) A50-8

PROCEDÈNCIA Josep M.  
Arrauat

A8 MODEL 03.05



CENTRE DE LECTURA  
REUS 1859  
BIBLIOTECA

## ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS REUSENSES

*Es deber de los pueblos dar a conocer las obras valiosas de sus hijos y rendirles el homenaje merecido, sobre todo cuando su fama ha trascendido y la crítica los ha consagrado definitivamente. Reus y su Comarca han producido hombres ilustres en todas las actividades artísticas, científicas, sociales, económicas y políticas, y no pocos han sido los que han logrado el fervor popular no sólo por la espontánea devoción de sus paisanos, sino también por el reconocimiento mundial de sus méritos. Sin embargo, entre ellos, hay algunos que son conocidos por su nombre, pero escasamente por sus obras cuya divulgación, digna y cuidada, ha de constituir una de las principales actividades de la Asociación.*

*Por otra parte, otra finalidad esencial ha de ser el recoger, en sus múltiples materializaciones y facetas, uno de los más puros sentimientos que permanece siempre vivo, aunque a veces esté oculto en lo más recóndito. Nos referimos a la adhesión al terruño, a la patria chica, que en todos un día u otro aparece y domina, aun en los que parecen más desenraizados de la tradición y del cotidiano acontecer local. Sentimiento, en suma, que hace volver los ojos con nostalgia a aquellos rincones amables del hogar, del templo vecinal, del «Mas» o de la vieja «casa pairal» en que se desarrollaron, si no todas, al menos las trascendentes etapas iniciales de nuestra vida.*

*Tenemos, pues dos objetivos a la vista, que por sí solos señalan el camino a emprender, y son, en primer término sistematizar la presentación, estudio y difusión biográfica y crítica de nuestros grandes paisanos, y luego la revelación del escenario ciudadano en que ellos y nosotros vimos la luz, o sea la catalogación de la riqueza histórica, arqueológica, artística y folklórica de Reus y su Comarca, pero sin cerrarnos en un criterio localista, sin desdeñar las aportaciones ajenas a nuestro acervo cultural, social, económico y político, y sin prescindir de las irradiaciones propias fuera de la órbita local.*

*Esas razones, apoyadas prácticamente en la coincidencia de pareceres del grupo fundador de esta Entidad, deseo de honrar y seguir honrando el nombre benemérito de sus coterráneos y reparar la injusticia de olvidos o preterición de obras notables, dando al mismo tiem-*

*po a esa labor la expansión y popularidad máximas que la actual cultura exige, aconseja para la empresa de tan magníficas finalidades, constituir un órgano investigador y divulgador en forma de Asociación para el estudio de los temas aludidos y que resuelva la publicación de sus estudios con las debidas garantías científicas y editoriales.*

*Con el acuerdo de la fundación hay que hacer constar el de que nuestra Asociación no empleará actividad política alguna ni de orden lucrativo, sino que actuará únicamente con espíritu patriótico y docente, con expresa adhesión a nuestro Centro de Lectura.*

*Esta Fundación significa también nuestra voluntad de que con motivo de celebrarse el octavo centenario de Reus se exalte la espiritualidad de sus hijos predilectos que supieron con sus gestas gloriosas honrar su Ciudad y su Comarca.*

## ESTATUTOS

Art.º 1. — «LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS REUSENSES» cuyo domicilio será el del «Centro de Lectura», calle Mayor, n.º 15, se regirá por lo establecido en las disposiciones legales vigentes y por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art.º 2. — Esta Asociación tendrá por objeto:

1.º — El estudio y la divulgación biográfica y crítica de la persona y de la obra de cuantos hijos de Reus y su Comarca hayan destacado por sus actividades culturales, artísticas, económicas, sociales o políticas.

2.º — La catalogación ordenada de la riqueza arqueológica, artística, histórica y folklórica de Reus y su Comarca, sin desdeñar las aportaciones ajenas, ni prescindir de las irradiaciones propias fuera del ámbito local.

3.º — La edición bajo el sello de «Rosa de Reus» de todas aquellas obras que la Entidad acuerde publicar en plan de difusión del acervo literario, artístico y científico general, y muy especialmente del de Reus y su Comarca.

Art.º 3 — La Asociación podrá tener delegaciones permanentes o representaciones en cualesquiera localidades de España o del Extranjero, por acuerdo de la Junta Directiva.



Art.º 4. — El número de socios será ilimitado, y los habrá de dos clases; numerarios y protectores.

Serán socios numerarios aquellas personas que se inscriban en la Asociación y satisfagan una cuota de entrada de doscientas pesetas, salvo ulterior acuerdo adoptado en Asamblea General.

Serán socios protectores los que al inscribirse satisfagan una cantidad no inferior a quinientas pesetas, con la misma salvedad expuesta en el párrafo anterior.

Unos y otros tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y la obligación de adquirir todas las obras que publique la Asociación en su primera edición, al precio de coste, con el incremento que se acuerde para contribuir al sostenimiento de la Entidad.

Se distinguirán con la consideración de Fundadores los socios de una y otra clase que firmen el acta fundacional y los que se incorporen a la Entidad dentro del plazo de treinta días siguientes a su constitución oficial.

Todos los socios serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Art.º 5. — Correrá a cargo de la Directiva la redacción de un Reglamento interior que desarrolle cuanto se refiere a requisitos de inscripción y a los derechos y deberes de los socios.

Art.º 6. — La Asociación estará regida por una Directiva formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero-Administrador, un Bibliotecario-Archivero y hasta un máximo de seis vocales, uno de los cuales será el Presidente del Centro de Lectura o persona a quien delegue.

La primera Junta quedará designada en el Acta de Constitución y su misión organizadora durará un año, al finalizar el cual se reunirá la Asamblea general de socios para su renovación.

La Junta Directiva tendrá la plena representación jurídica de la Asociación, y podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o varios de sus miembros.

Corresponderá a la Junta Directiva la adopción de los acuerdos y medidas convenientes para la buena marcha y desarrollo de la Entidad, así como la tramitación y puesta en práctica de tales acuerdos y medidas, respetando la misión atribuida al Consejo permanente en el Art.º 7.º

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente o lo soliciten la mayoría de sus componentes. En todo caso la convocatoria será cursada por el Presidente o por quien haga sus veces.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes a la misma. El Presidente, o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad en los empates.

Art.º 7. — Un Consejo Permanente de doce miembros como máximo, a designar por los Fundadores en la sesión constitucional, asesorará a la Directiva en la elaboración de planes editoriales, selección de temas a tratar, examen crítico de originales, e invitación a posibles autores. Para la publicación de obras y fascículos a cargo de la Entidad, será menester el dictamen favorable de este Consejo acerca de la oportunidad o conveniencia de su edición.

Sus miembros lo serán con carácter vitalicio, salvo renuncia voluntaria o baja de la Asociación. Las vacantes que se produzcan se cubrirán a designa del propio Consejo, entre socios de la Entidad de mérito reconocido y notoria competencia.

El Consejo se reunirá en pleno, y bajo la presidencia del que lo sea de la Asociación, cuando sea convocado por éste. Las sesiones de trabajo, en pleno o por secciones, serán convocadas y presididas por el consejero de mayor edad, actuando de Secretario el más joven. Todos los consejeros turnarán, según sus respectivas especialidades, en el estudio de los asuntos sometidos a la deliberación del Consejo, y actuarán de ponentes en el seno de las Comisiones, para facilitar el cumplimiento de su cometido. Las deliberaciones serán siempre secretas, pero de sus acuerdos quedará constancia en el libro de actas del Consejo.

Este Consejo deberá recoger las iniciativas y sugerencias de los socios de la Entidad, y podrá recabar el asesoramiento de aquellas personas cuyo dictamen estime de utilidad.

Art.º 8. — La Asamblea General de socios será convocada anualmente por la Junta Directiva, dentro del primer trimestre, a fin de recibir de ella una amplia explicación de la labor realizada en el año anterior, de los proyectos o labor a desarrollar en el nuevo ejercicio, de los presupuestos y vida económica de la

entidad, y de los demás asuntos que interesen a la misma. También procederá a la elección de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

Art.º 9. — Todos los cargos directivos serán desempeñados gratuitamente por los socios y durarán dos años, renovándose por mitad del modo que se determine en el Reglamento interior, a excepción de la primera Directiva que será confirmada o renovada en la Asamblea General a que se refiere el párrafo segundo del art.º 6.

Art.º 10 — Se considerarán recursos propios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- a) La cuota de entrada de sus asociados.
- b) Las aportaciones voluntarias, subvenciones, legados o donativos que reciba.
- c) El incremento que se acuerde sobre el precio de coste de las obras editadas por la entidad.

Art.º 11. — Esta Asociación es creada sin limitación de tiempo, y solo podrá disolverse por el voto de las tres cuartas partes de sus asociados emitido en Asamblea General convocada a este exclusivo objeto.

Los bienes sociales que existieren al tomarse tal acuerdo, serán transferidos íntegramente al Centro de Lectura de esta Ciudad.

Reus, Diciembre de 1951.

**Cayetano Vilella    Juan Bertrán    Salvador Vilaseca    Fernando Casajuana**

**DILIGENCIA:** Presentado en este Gobierno, por triplicado, a los efectos del Art.º 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y aprobada esta Sociedad por el Ministerio de la Gobernación, en uso de la facultad que le confiere el Art.º 1.º del Decreto de 25 de Enero de 1941, este Gobierno acuerda autorizar su funcionamiento, devolviéndose el original del presente Reglamento, por el que regirá su vida.

Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo 1.º del art.º 4.º de la Ley de Asociaciones, podrá constituirse esta Sociedad, con arreglo al presente Reglamento, remitiendo a este Gobierno copia autorizada del acta de constitución.

Presentará asimismo el Libro - Registro de Socios, el de Actas y el de Contabilidad para su legalización y enviará mensualmente la oportuna relación de altas y bajas que se produzcan, y anualmente un balance general del estado de sus fondos.

Tarragona, 18 Septiembre 1952

EL GOBERNADOR CIVIL,  
J. GONZÁLEZ SAMA

